

RESOLUCIÓN No.UA-OCS-RSE-2021-0017

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala los fines de la Educación Superior: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...)"*
- Que el artículo 107 de la ley Ibídem expresa del principio de pertinencia que *"(...) consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."*

- Que el artículo 117 de la Ley arriba citada señala: *“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. (...)”*
- Que el artículo 119 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES; b) Informe de Aceptación a trámite; c) Informe Final; y, d) Resolución del Pleno del CES. (...)”*
- Que el referido Reglamento, en el artículo 121 indica: *“Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.- Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica.”*
- Que el Reglamento de Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior *“establece las normas generales para regular la vinculación del personal de apoyo, y la carrera y escalafón del personal académico de las universidades (...)”*
- Que el Consejo de Educación Superior mediante resolución No. RPC-SO-25-No.258-2014, de fecha 2 de julio de 2014, expidió el Reglamento para garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública cuyo objetivo es: *“(...) establecer las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio.”*
- Que mediante Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas. Normativa reformada a través de las Resoluciones No. RPC-SO-28-No.446-2019, de 07 de agosto de 2019 y No. RPC-SE-21-No.166-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020.
- Que el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-36-No.652 -2019, de fecha 23 de octubre de 2019 decidió: *“Aprobar el listado de carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia, constante en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.”*
- Que mediante Oficio No. CES-SG-2021-0709-O, el Consejo de Educación Superior notifica la Resolución No. RPC-SE-13-No.040-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de abril de 2021, en el que aprueba el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos

Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

- Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...)."* – Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue corregida por la Universidad de las Artes.
- Que el órgano colegiado de la Universidad de las Artes, mediante Resolución No. CG-UA-2015-010, emitida el 14 de agosto de 2015, aprobó la carrera de Artes Sonoras y Musicales, con su respectiva malla curricular; con Resolución No. CG-UA-2015-012, emitida el 21 de agosto de 2015, aprobó la carrera de Artes Visuales, con su respectiva malla curricular; y, mediante Resolución No. CG-UA-2016-02, emitida el 31 de marzo de 2016, aprobó el expediente de la carrera de Producción Musical y Sonora.
- Que la Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-37-No. 497-2015, de fecha 14 de octubre de 2015, resolvió *"Aprobar el proyecto presentado por la Universidad de las Artes, para la creación de la carrera de Artes Visuales. (...) tendrá un período de vigencia de cinco (5) años desde su aprobación, de conformidad con la Disposición General Séptima del Reglamento de Régimen Académico. (...)"*
- Que con fecha 4 de noviembre de 2015 el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-40-No.529-2015, aprobó *"el proyecto innovador presentado por la Universidad de las Artes, para la creación de la carrera de Artes Musicales. (...) tendrá un período de vigencia de cinco (5) años desde su aprobación, de conformidad con la Disposición General Séptima del Reglamento de Régimen Académico. (...)"*
- Que la Resolución No. RPC-SO-19-No. 306-2016 del Consejo de Educación Superior, de fecha 18 de mayo de 2016, aprobó *"(...) el proyecto de creación de la Carrera de Producción Musical, presentado por la Universidad de las Artes. (...) tendrá un período de vigencia de cinco (5) años desde su aprobación. (...)"*
- Que mediante memorando No. UA-VA-2021-0130-M el Vicerrector Académico solicita, la incorporación al orden del día de la sesión de Órgano Colegiado Superior, la aprobación de los expedientes de las carreras de Artes Visuales, Producción Musical y Sonora; y, de Artes Musicales, poniendo en conocimiento de las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior el Acta de Reunión de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2021-006-AC, en la cual: *"1. La CAA avaló el proyecto de carrera de Artes Visuales y recomienda que sea analizado por el OCS para su aprobación y presentación ante el Consejo de Educación Superior (CES). 2. La CAA avaló el proyecto de carrera de Producción Musical y Sonora y recomienda que sea analizado por el OCS para su aprobación y presentación ante el Consejo de Educación Superior (CES). 3. La CAA avaló el proyecto de carrera de Artes Musicales y recomienda que sea analizado por el OCS para su"*

aprobación y presentación ante el Consejo de Educación Superior (CES); y, analizar la propuesta del Director de Artes Musicales y Sonoras, respecto al nombre de la carrera."

Que en sesión No. 09, de carácter extraordinaria, de fecha 02 de junio de 2021, cuya convocatoria fue realizada el 31 de mayo del presente año, las y los miembros del Órgano Colegiado Superior, aprobaron los expedientes de la carrera de Artes Visuales; de la carrera de Artes Musicales y Sonoras; y, de la carrera de Producción Musical y Sonora, con base a los considerandos de hecho y de derecho de esta resolución y de los proyectos de los expedientes y anexos presentados, que guardan conformidad con la Guía metodológica para la presentación de proyectos de carrera

Que la Universidad de las Artes tiene como misión formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, preparados para la producción del pensamiento y conocimiento, con espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarios, responsabilidad académica, pensamiento crítico y reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.

Que conforme lo prescrito por el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, la de *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el/la Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior."*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes su Estatuto vigente, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el expediente de la carrera de Artes Musicales y Sonoras de la Universidad de las Artes.

Artículo Segundo.- Aprobar el expediente de la carrera de Artes Visuales de la Universidad de las Artes.

Artículo Tercero. – Aprobar el expediente de la carrera de Producción Musical y Sonora de la Universidad de las Artes.

Artículo Cuarto.- El Vicerrectorado Académico deberá notificar al Consejo de Educación Superior de los expedientes aprobados por este órgano colegiado, y realizar las acciones pertinentes hasta su aprobación.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a los Directores de las Escuelas de Artes Visuales, de Artes Sonoras y Musicales, y a los Coordinadores de Carrera, respectivamente.

Artículo Sexto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web insitucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiuno.


William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes


Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

